

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 69

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1930

Título: POR EL CUAL SE ELIMINA EL DECRETO N° 2 DE 30 DE ENERO DE 1924. (EXCUSADOS HIGIENICOS)

Dictada por: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 05966

Publicada el: 27-03-1931

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salud, Salud pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.459

Rollo: 94

Posición: 400

En consideración de lo expuesto,
SE RESUELVE:

Conceder a Joaquín Padilla Gutiérrez, la libertad condicional durante siete meses y veinte días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado, por estar comprendido en las sanciones establecidas por el Código Administrativo en su artículo 1885, no abandona el territorio Nacional voluntariamente diez días después de haber sido puesto en libertad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 10 del presente mes pide Lucía Garibaldi, mujer, mayor de edad y panameña, en su condición de madre de Plutarco Manuel del Vasto, quien cumple actualmente pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, que se le permita a éste cumplir el resto de su pena en esta ciudad Capital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 20, de fecha 8 de Febrero de 1924.

La peticionaria ha aportado certificado del Médico de la Cárcel Modelo, donde consta que "Plutarco Manuel del Vasto ha venido enfermo hace mucho tiempo, sufriendo de paludismo crónico y bronquitis crónica, lo que ha dado lugar a un estado pre-tuberculoso etc."

Por las razones expuestas, y en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo otorgan el artículo 382 del Código Penal y el 7º del Decreto N° 20 de 1924,

SE RESUELVE:

Designar la Cárcel Modelo de esta Capital como el lugar donde Plutarco Manuel del Vasto debe seguir cumpliendo la pena a que está condenada, mientras así lo requiera su salud. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 13 DE 1931
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Jorge Tulio Royo, Cónsul de Panamá en Yokohama, a Cónsul en El Havre, Francia, en reemplazo del señor Francisco Malek Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 14 DE 1931
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Harmodio Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 15 DE 1931
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Portero del Departamento de Inmigración.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Fajardo Portero del Departamento de Inmigración, en reemplazo del señor José M. Canto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 16 DE 1931
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Inmigración.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Genaro Gómez, Inspector de inmigración con una asignación de cien balboas mensuales (B. 100.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 17 DE 1931
(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor Enrique Gerardo Abrahams, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 18 DE 1931
(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Genaro Morán Sifuentes, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Gujón, con jurisdicción en toda la Provincia de Oviedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 19 DE 1931
(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Colunje Traductor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Aizpuru Aizpuru.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 20 DE 1931
(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco José Fábrega Canciller de 2ª Categoría en el Consulado de Panamá en Amberes, en reemplazo de la señorita Dolores Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 21 DE 1931
(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gabriel Hernández, en interinidad, Canciller de 1ª Categoría en el Consulado General de Panamá en Liverpool, con derecho a sueldo a partir del primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 69 DE 1930
(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se elimina el Decreto No. 2 de 30 de Enero de 1924.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 17 de Enero de 1925 faculta al Poder Ejecutivo para:

a) Dictar por medio de Decretos las medidas sustantivas y reglamentarias que estime convenientes para la organización del servicio Nacional de Higiene;

b) Fijar las penas con que deben ser castigados los infractores de las disposiciones reglamentarias dictadas; y

c) Derogar todas las disposiciones que resulten contrarias a la ley antes dicha;

DECRETA:

Artículo 1º En todas las poblaciones de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitantes, la construcción de excusados higiénicos, ya se trate de zonas urbanas o rurales.

Artículo 2º Las condiciones sanitarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, tales como el tipo que debe adaptarse a ella, el lugar o sitio que deben ocupar, etc. etc., serán determinados por el empleado que para ello designe el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 3º Se señala a cada propietario o dueño de casa en la República el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la notificación formal para que construya el excusado o excusados que le correspondan de conformidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2º de este Decreto, el cual se mandará imprimir en hojas volantes que se fijarán en una de las puertas de cada casa del respectivo Distrito, para que sirva de formal notificación a los propietarios; hecho lo cual el empleado del Departamento de Higiene y Salubridad Pública lo comunicará oficialmente al Gobernador de la Provincia y al Alcalde Municipal, a fin de que quede constancia del hecho de dicha notificación.

Artículo 4º Vencido el término de sesenta días, el empleado del Departamento de Higiene y Salubridad Pública pasará una lista o nómina de los propietarios rebeldes al Jefe de

dicho Departamento, quien les impondrá por la primera vez una multa que no debe exceder de diez balboas (B. 10.00) a los propietarios morosos, dándoles una prórroga de treinta días más para la construcción de sus excusados. Si vencido el expresado término los propietarios aún continúan refractarios a la construcción mencionada, el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública procederá a condenarlos al pago de una multa que corresponda al doble de la primera, y si los propietarios continúan incurridos en la falta contumaz de desobediencia, de no construir los excusados para sus casas, éstas serán condenadas "ipso facto", por el respectivo Alcalde del Distrito y no podrán en consecuencia, utilizarse hasta tanto no se dé cumplimiento por los propietarios remisos, a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 5º Queda prohibido construir con el propósito de usar como habitación temporal o permanente, o como fábrica, almacén, oficinas, etc., edificios que no estén dotados de excusados sanitarios aprobados por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Por lo tanto, los Alcaldes se abstendrán de dar permiso para nuevas construcciones en el territorio de su jurisdicción, a menos que el dueño de la propiedad se comprometa previamente y bajo fianza aceptable para la entidad correspondiente, a construir simultáneamente con el edificio, el excusado o excusados que el Inspector Sanitario le requiera, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 6º Ningún Departamento del Gobierno podrá tener en uso, bien sea para habitación, oficina pública, escuela, hospital, taller, campamento, etc., edificios que no estén debidamente provistos, desde el primer día en que se ocupan, de las comodidades sanitarias indispensables, a juicio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Cuando los empleados de dicho Departamento pudieren darse cuenta de que se está infringiendo esta Disposición, denunciará inmediatamente el hecho al Jefe del Departamento de Higiene, para que éste a su vez leve esta irregularidad a conocimiento del funcionario a quien concierne, y de no ponerse remedio al mal dentro de un término prudencial a juicio del Jefe del Departamento referido, podrá éste pedir condena y desocupación del edificio, previo aviso de cuarentiocho horas.

Artículo 7º A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua, se les aplicará semanalmente, por sus dueños, una dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado del Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se hallaren imposibilitadas para efectuar la compra de este artículo, serán provistas de él por el Gobierno Nacional, por conducto de los inspectores Sanitarios.

Artículo 8º Los empleados del Departamento de Higiene, de acuerdo con el Alcalde, Corregidor o Agente de Policía, visitarán periódicamente cada casa y sus dependencias, anexos, patios, etc., a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentra. Las deficiencias sanitarias que se encuentran en dos inspecciones sanitarias consecutivas, serán reportadas por el Inspector Sanitario al Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, con el fin de que este funcionario fije la cuantía de la multa o determine, según el caso, el período de arresto que debe imponer al culpable. Si se tratase de multa, ésta no podrá exceder en cada caso de veinticinco (B. 25.00) y si de arresto, de diez días.

Artículo 9º Las multas de que trata este Decreto serán impuestas por el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y hechas

efectivas o convertidas en arresto por el Alcalde Municipal del Distrito en cuya jurisdicción ha sido apuntada la falta sanitaria. Cuando los empleados del Departamento mencionado observaren que a los culpables no se les ha hecho efectiva la pena con que fueron conminados, dentro de los quince días siguientes, a la entrega de las listas respectivas a los Alcaldes, lo avisarán así a la Jefatura del Departamento de Higiene, quien a su vez pedirá a la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que se descuente del sueldo líquido del Alcalde de que se trate, el veinte por ciento (20%) del total de las multas que haya dejado de hacer efectivas.

Artículo 10. Todo el que se resistiere a cumplir las órdenes que en relación con las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Agentes de Policía y empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, será juzgado por la autoridad respectiva, como desobediente.

Artículo 11. Los Gobernadores de Provincia, Alcaldes de Distrito, Corregidos, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional, quedan obligados a cooperar para el exacto cumplimiento de este Decreto, dando así eficaz apoyo al Departamento de Higiene y Salubridad Pública para llevar a cabo, con feliz éxito, el saneamiento en toda la extensión de la República.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con el presente Decreto, Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta (1930).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

RESOLUCION NUMERO 3634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3634.—Panamá, Octubre 7 de 1930.

En escrito de fecha 9 de Junio de este año, el apoderado de Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente sobre un invento que se relaciona con mejoras en la construcción de caminos por el método de penetración, por el término de quince (15) años.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, por el término de quince (15) años, Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente. Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 360 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 360

Fecha de la Patente: 7 de Octubre de 1930. Caduca: 7 de Octubre de 1945.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3634, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con mejoras en la construcción de caminos por el método de penetración; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 9 de Junio de 1930, y publicada en el número 5784 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 21 de Junio de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Edwin Corby Wallace, domiciliado en la ciudad de West Newton, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 7 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Corrección).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección G. Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección G. Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.